



## El banco cobra un descubierto de un subsidio de desempleo

**//Dejé un descubierto de 100 euros en una cuenta corriente. Me olvidé de ella y sin llegar a cancelarla abrí otra cuenta en la misma entidad para cobrar el subsidio de desempleo. He comprobado el contenido de las cláusulas del contrato que firmé y se especifica que si tengo una deuda con la entidad, ésta puede ejecutar el cobro mediante la apropiación del dinero que hubiese en cualquier cuenta. Pues bien, así lo han hecho. ¿Es legal? ¿Una entidad privada puede ejecutar las deudas de las que es acreedora sin respetar unos límites de embargabilidad, en los que se suponen 'inembargables' los sueldos mínimos?//**



La compensación de deudas practicada por el banco entra dentro de la legalidad, aunque afecte a sueldos mínimos, porque lo realizado es una compensación de deudas amparada por el contrato y no un embargo. Los tribunales consideran válidas y no abusivas las cláusulas que facultan a bancos para compensar deudas, al menos siempre y cuando haya coincidencia entre los titulares de las cuentas. Pero también cuando no la hay, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos en este último caso. Por su parte, el Servicio de Reclamaciones del Banco de España ha señalado que para hacer efectiva la compensación son necesarios dos requisitos: primero, la identificación plena de la parte deudora y la parte acreedora. En segundo lugar, es preceptivo que la facultad de compensación se recoja expresamente en las condiciones contractuales. Ambos requisitos concurren en este caso, por lo que de poco o nada le serviría reclamar ni ante la entidad bancaria ni ante el Banco de España.

En cuanto a la imposibilidad de embargar el salario mínimo, sueldo o pensión equivalente, la acción del banco no es consecuencia de un embargo, sino de una compensación de deudas en el curso de una relación contractual, que de conformidad con las normas del Código Civil no está sometida a esos límites. Tal y como lo entiende el marco normativo y jurisprudencial, en este caso no se ha producido una ejecución de deudas por la vía del embargo sino una extinción de la deuda a través de la compensación autorizada contractualmente. <

## Un perro suelto provoca un accidente en el acceso a una autopista

**//Recientemente sufrí un percance en la carretera. Cuando faltaban menos de 50 metros para acceder a la autopista, un perro se cruzó en el camino y tuve un accidente de moto. Los Mossos d'Esquadra hicieron un informe del siniestro y comprobaron que el perro no tenía chip de identificación y que, por lo tanto, no tenía dueño. ¿Puedo reclamar daños y perjuicios a la concesionaria de la autopista por no tener los accesos en perfectas condiciones?//**

La persona afectada puede presentar una reclamación fehaciente por los daños y perjuicios sufridos a la concesionaria de la autopista mediante burofax certificado, aunque puede interesarle acudir a un abogado. Los Tribunales condenan en la mayoría de ocasiones, en función de las circunstancias y del tipo de obstáculo, a estas empresas a indemnizar a los perjudicados por la aparición de obstáculos y animales sueltos en las autopistas. Se basan en la obligación que les impone la ley de conservar la vía, sus accesos, señalizaciones y servicios en perfectas condiciones de utilización, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de la vía.

Una sentencia de interés en este caso es la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla de 18 junio 2003. En ésta se recuerda que el deber de vigilancia y conservación de la autopista en debidas condiciones de seguridad no se limita al cuidado de las vías de circulación rápida con que cuenta, ni a mantener en perfecto estado las redes de cerramiento para evitar el acceso de personas o animales, ni tampoco a retirar cualquier objeto que hubiera podido caer desde los pasos elevados o por encima de los cerramientos, sino que debe extenderse al **cuidado de sus accesos**, como concreta la Ley sobre Autopistas de Peaje.

Por otro lado, el usuario es destinatario final del servicio prestado y la concesionaria de la autopista está sometida a la responsabilidad regulada por los artículos 25 y 26 de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios. Atendiendo a esta ley, corresponde a la empresa probar que el usuario utilizó de forma indebida o negligente la autopista y que, por su parte, cumplió todos los requisitos reglamentarios. <



### CONSULTORIO Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema

- > Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de CONSUMER EROSKI sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- > Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- > La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.